

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL CONCURSO PÚBLICO No. 1 DE 2021

Teniendo en cuenta que la firma presenta observaciones frente a varias propuestas allegadas en el Concurso Público No. 1 de 2021, se entrará dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas.

Observaciones presentadas por **UNIÓN TEMPORAL 9A-VSG SAE 1-2021** - Marcela García Bolívar -  
Representante Legal

**1. PROCAD GEÓMATIQUE S.E.N.C.R.L. – SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA 1.1.** Requisitos jurídicos  
En el numeral 2.1. del Pliego de Condiciones, se establecen los requisitos habilitantes de tipo jurídicos. Atendiendo a que el oferente es una Sucursal de Sociedad Extranjera se debe precisar los requisitos aplicables para que la validez de dichas figuras asociativas como oferentes dentro de estos procesos de selección: De conformidad con el Código de Comercio se tiene como requisito la obligación de protocolizar ante notaría el documento de fundación y estatutos de la sociedad extranjera, sus certificados o constancias de existencia, el documento proferido por la sucursal de sociedad extranjera donde se acuerda el establecimiento de la sucursal en Colombia, el negocio que se propone desarrollar junto con el capital aplicable, la duración de los negocios en el país y sus causales de terminación, las facultades del representante legal apoderado o mandatario, su designación, la designación del revisor fiscal y, de ser el caso las respectivas traducciones, entre otros.

En el caso del oferente PROCAD GEÓMATIQUE S.E.N.C.R.L. – SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA se aporta poder general de representación, el cual fue notarizado en la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C. y el Consulado General de Colombia en Montral. El yerro, se resalta, radica en que el poder no fue elevado a escritura pública, lo cual va en contra de las disposiciones aplicables en materia de publicidad de este tipo de figuras societarias, hecho que se puede evidenciar en el mismo certificado de existencia y representación legal aportado en la oferta, donde, si bien se indica que el apoderado cuenta con poderes amplios y suficientes para desarrollar el objeto social, no se hace referencia al otorgamiento del poder de 21 de octubre de 2020 el cual hace referencia a la posibilidad del apoderado de suscribir cualquier tipo de acto relacionado con la participación de la sucursal de sociedad extranjera en procesos de selección, todo conforme a los artículos 469, 471, 472, 484, 836 y 840 del Código de Comercio, la Circular básica de la Superintendencia de Industria o, junto con la obligación de realizar el respectivo registro ante la Cámara de Comercio para efectos del registro mercantil, hecho que tampoco se cumplió.

Como se puede apreciar los poderes están únicamente notarizados, más no elevados a escritura pública tal y como exige la legislación aplicable, hecho que generaría la inhabilidad e incumplimiento del requisito de publicidad dispuesto para ello. Con fundamento a lo anterior, la oferta de **PROCAD GEÓMATIQUE S.E.N.C.R.L. – SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA** no se encuentra habilitada para participar en este proceso de selección.

### RESPUESTA

El artículo 836 del Código de Comercio señala: PODER PARA CELEBRAR NEGOCIOS JURÍDICOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA. *El poder para celebrar un negocio jurídico que deba constar por escritura pública, deberá ser conferido por este medio o por escrito privado debidamente autenticado.*

Para contextualizar traemos este aparte del Libro la empresa y el empresario – Julio Enrique Bonilla Reyes, Pág., 123 y 124:

En materia comercial, el legislador estableció en el artículo 836 del C. de Co, que el poder para celebrar un negocio jurídico que deba constar en escritura pública “deberá se conferido por este medio o por escrito privado

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

debidamente autenticado". Por lo tanto, solo la exigencia de una solemnidad para la celebración de un negocio jurídico exige formalidad en la fuente de representación. Si no hay solemnidad en los negocios jurídicos a celebrar o celebrados, la fuente no tendrá formalidad de ninguna clase. Regla general, pacífica en materia de derecho comercial, más si se tiene en cuenta la regla establecida en el artículo 824 del C. de Co:

Formalidades para obligarse. Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad.

El poder como fuente de legitimación comprende no solamente los actos expresamente contemplados en él si no todos aquellos *"comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios cuyas gestiones se le haya encomendado"* (Art. 840 del C. de Co). El representante tendrá siempre como regla de oro que el poder no es una fuente de atribuciones omnímodas sino una autorización para efectuar los actos necesarios de administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ninguna inhabilidad como quiera que el poder general de representación que aporta se encuentra notarizado en la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C. y el Consulado General de Colombia en Montreal y cumple con una de las solemnidades establecidas en el mencionado artículo 840 y como sustento de su observación, por lo anterior, el informe jurídico para el proponente PROCAD GEOMATIQUE S.E.N.C.R.L., se mantiene.

## 2. CÁCERES & FIERRO FINCA RAÍZ S.A.

### 2.1. Requisitos técnicos

#### 2.1.1. Numeral 3.2. del Pliego de Condiciones "Personal Requerido"

En el numeral 3.2. del Pliego de Condiciones se establece que el oferente debe disponer de un equipo de trabajo disponible, idóneo, suficiente y capacitado que desarrolle el alcance del contrato, siendo el personal mínimo: i. un Coordinador de título abogado con postgrado y acreditación de cinco (5) años de experiencia, entre otros requisitos y (ii). Seis (6) digitadores con cualquier tipo de título técnico, tecnólogo, profesional o estudiante de derecho que acredite dos (2) años de experiencia.

El Oferente **CÁCERES & FIERRO FINCA RAÍZ S.A.** no acredita lo dispuesto en el numeral 3.2 del pliego de condiciones.

### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la evaluación técnica publicada y el consolidado de las evaluaciones, se indicó que el proponente no cumplía con los requisitos habilitantes técnicos en componente de personal.

#### PROONENTE: CACERES Y FERRO FINCA RAIZ

- **Experiencia del proponente:** El proponente acreditó la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones, una vez remitida la subsanación.
- **Personal:** El proponente no acredita en la propuesta aportada el personal solicitado en los pliegos de condiciones; allega un total de 7 hojas de vida, de la cuales se evidencia que de la documentación de 1 digitador no acredita los requisitos habilitantes exigidos de experiencia de 2 años y no presentó subsanación respecto de ese requerimiento

Nombre	Subsanación
JULIETH KATERINE GOYENECHE BENITEZ	La certificación de constructora IAC debidamente suscrita. Se debe allegar la totalidad de las certificaciones que acrediten la experiencia de los 2 años exigidos y las funciones directamente relacionadas

PROponentes	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Resultado
<b>PROCAD GEOMATIQUE S.E.N.C.R.L. SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA</b>	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
<b>CÁCERES &amp; FERRO FINCA RAÍZ S.A</b>	HABILITADO	HABILITADO	<b>NO HABILITADO</b> No acredita el requisito del personal	NO HABILITADO

### 3. URBANOS Y RURALES S.A.S

4.1.1. Numeral 2.1.3 del Pliego de Condiciones sobre de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

El numeral 2.1.3. del Pliego de Condiciones, relativo a la Garantía de Seriedad de la Oferta, se exige al oferente aportar una garantía de seriedad bajo las siguientes condiciones:

En lo que respecta al oferente **AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.** se aporta la Póliza No. 895-47.994000006231, sin que se anexe el clausulado general de la póliza donde se establezca de manera general las condiciones aplicables a la misma. En ese sentido, se configura un incumplimiento del numeral 2.1.3 del Pliego de Condiciones, por lo que la oferta del oferente **AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.** no cumple con la totalidad de requisitos técnicos de tipo jurídicos exigidos por la entidad contratante, hecho que lleva a la inhabilidad de la oferta presentada.

#### 4.2. Oferta económica

4.2.1. Formato de la oferta económica

##### 3.1. Requisitos jurídicos

3.1.1. Numeral 2.1.3 del Pliego de Condiciones sobre de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

El numeral 2.1.3. del Pliego de Condiciones, relativo a la Garantía de Seriedad de la Oferta, se exige al oferente aportar una garantía de seriedad bajo las siguientes condiciones:

En lo que respecta al oferente **URBANOS Y RURALES S.A.S.** se aporta la Póliza No. 2894616-1 de Suramericana de Seguros, sin que se anexe el clausulado general de la póliza donde se establezca de manera general las condiciones aplicables a la misma. En ese sentido, se configura un incumplimiento del numeral 2.1.3 del Pliego de Condiciones, por lo que la oferta del oferente **URBANOS Y RURALES S.A.S.** no cumple con la totalidad de requisitos técnicos de tipo jurídicos exigidos por la entidad contratante, hecho que lleva a la inhabilidad de la oferta presentada.

### RESPUESTA

Dentro del término establecido para subsanar las propuestas se le solicita al proponente URBANOS Y RURALES S.A.S., que de conformidad con el numeral 2.1.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, de los pliegos de condiciones, ajustara la póliza teniendo en cuenta que estaba constituida en favor de ENTIDADES ESTATALES, dentro del término establecido el proponente URBANOS Y RURALES S.A.S., aportó la certificación de SURAMERICANA referente a la póliza No: 2894616 constituida en favor de ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, junto con el clausulado para Póliza de cumplimiento en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación..

Por lo anterior se mantiene la evaluación jurídica. Ver Anexo 1

#### 4. AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.

4.1. Requisitos jurídicos 4.1.1. Numeral 2.1.3 del Pliego de Condiciones sobre la Garantía de Seriedad de la Oferta. El numeral 2.1.3. del Pliego de Condiciones, relativo a la Garantía de Seriedad de la Oferta, se exige al oferente aportar una garantía de seriedad bajo las siguientes condiciones: En lo que respecta al oferente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. se aporta la Póliza No. 895-47.994000006231, sin que se anexe el clausulado general de la póliza donde se establezca de manera general las condiciones aplicables a la misma. En ese sentido, se configura un incumplimiento del numeral 2.1.3 del Pliego de Condiciones, por lo que la oferta del oferente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. no cumple con la totalidad de requisitos técnicos de tipo jurídicos exigidos por la entidad contratante, hecho que lleva a la inhabilidad de la oferta presentada.

#### RESPUESTA

El proponente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S., presentó la Póliza No. 89547.994000006231 junto con el clausulado general de la misma con la propuesta inicial, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Garantía de Seriedad de la Oferta del Pliego de Condiciones, ustedes pueden evidenciarlo en el correo enviado a solicitud de propuestas enviado el viernes, 05 de marzo de 2021 a las 10:42 a.m.

El informe jurídico de evaluación se mantiene. Ver Anexo 2.

De conformidad con el numeral 5 de los Pliegos de Condiciones se establece que la oferta económica debe presentarse en el Formato No. 2. A continuación se expondrá una inconsistencia entre el formato presentado y no subsanado por el oferente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. frente al Formato No. 2 dispuesto por la entidad:

<b>Tabla</b> <b>Contraste entre el Formato No. 2 de Oferta Económica presentado por AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. y el formato original dispuesto por la entidad contratante</b>													
<b>Formato presentado por AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.</b>	<b>Formato No. 2 Original dispuesto en el anexo al Pliego de Condiciones</b>												
<p>Bogotá 17 de febrero 2021</p> <p>Señores</p> <p>SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Concurso Público No. 9 de 2020</p> <p>Yo, JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA identificado con la C.C. No 79.408.690 de Bogotá actuando en representación de AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones hago la siguiente propuesta económica:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS</th><th>VALOR MAX A OFERTAR IVA INCLUIDO</th><th>VALOR UNITARIO CON IVA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor por desarrollo de las actividades descritas en los pliegos de condiciones.</td><td>\$320,612.00</td><td>\$ 150.687,64</td></tr> </tbody> </table> <p>*Los valores remitidos en la oferta económica deben cumplir IVA.</p> <p>*De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el oferente no podrá presentar en la oferta económica con un valor superior a los establecidos por Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como conclusión del estudio de mercado realizado so pena de rechazo.</p>	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	VALOR MAX A OFERTAR IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO CON IVA	Valor por desarrollo de las actividades descritas en los pliegos de condiciones.	\$320,612.00	\$ 150.687,64	<p>Ciudad y fecha</p> <p>Señores</p> <p>SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Concurso Público No. 1 de 2021</p> <p>Yo, _____ identificado con la C.C. No. _____ de _____ actuando en representación de _____ en calidad de _____ de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de condiciones hago la siguiente propuesta económica:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS</th><th>VALOR MAX A OFERTAR IVA INCLUIDO</th><th>VALOR UNITARIO CON IVA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor para desarrollar el objeto del proceso contractual</td><td>\$ 320.612.00</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>* Los valores remitidos en la oferta económica deben incluir IVA.</p> <p>* De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el oferente no podrá presentar en la oferta económica con un valor superior a los establecidos por Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como conclusión del estudio de mercado realizado so pena de rechazo.</p>	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	VALOR MAX A OFERTAR IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO CON IVA	Valor para desarrollar el objeto del proceso contractual	\$ 320.612.00	
DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	VALOR MAX A OFERTAR IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO CON IVA											
Valor por desarrollo de las actividades descritas en los pliegos de condiciones.	\$320,612.00	\$ 150.687,64											
DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	VALOR MAX A OFERTAR IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO CON IVA											
Valor para desarrollar el objeto del proceso contractual	\$ 320.612.00												

Como se puede apreciar, el oferente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. no desarrolló de manera correcta el contenido del Formato No. 2 del Pliego de Condiciones relativo a la oferta económica, al establecer de manera equivoca el número de proceso aplicable. Lo anterior genera, por supuesto, que la oferta presentada por este sea considerada como inhabilitada o rechazada por inobservar el mandato dispuesto en el numeral 5 del Pliego de Condiciones.

**RESPUESTA:**

Conforme a la observación presentada sobre la suscripción del Formato No.2, denominado Oferta económica entregado por AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S, en donde se evidencia un error tipográfico al identificar el concurso con número 9 en vez del número 1, se evidencia que el diligenciamiento de los valores y demás información de dicho documento, lleva a determinar que se trata del Concurso Público No. 1 de 2021 y que esto se debe a un error de digitación. de igual forma, se debe entender que la oferta se estudia y evalúa de una manera integral, es decir, que todos los documentos allegados, incluyendo la carta de presentación de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, conforman un todo y que el formato de oferta económica hace parte de la misma.

Dicho lo anterior y conforme que a la fecha la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, no se encuentra adelantando un concurso público 9, se toma los documentos presentados por el oferente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S, para ser evaluados conforme se indica en los pliegos de condiciones, encontrando completa relación de la información aportada en el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posterior evaluación de la oferta económica, por cuanto, se ratifica la evaluación del proponente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.

**5. SOLUCIONES GEOESPACIALES S.A.S.****5.1. Requisitos jurídicos**

*Conforme al numeral 2.1.3. del Pliego de Condiciones relativo a la Garantía de seriedad de la oferta, el oferente debía aportar una garantía de seriedad que comprendiera una vigencia mínima de dos (2) meses contados desde la fecha límite de la presentación de la oferta, eso es desde el 17 de febrero de 2021.*

*En la oferta aportada se evidencia que la garantía de seriedad de la oferta presentada por el oferente SOLUCIONES GEOESPACIALES S.A.S. no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.3.1. del Pliego de Condiciones por estar vigente desde el 2 de marzo de 2012.*

*Con fundamento en lo anterior, la oferta presentada no cumple con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones en cuanto a los requisitos habilitantes por lo que debe ser rechazada.*

**RESPUESTA**

Se precisa al observante que en el informe frente al proponente SOLUCIONES GEOESPACIALES S.A.S., se señala claramente que no cumple jurídicamente, teniendo en cuenta que, dentro del término establecido para tal fin, el proponente allegó la póliza solicitada y una vez revisada se encuentra que la vigencia comprende desde el 02/03/2021 hasta el 02/07/2021, incumplimiento lo establecido en el numeral 2.1.3 del pliego de condiciones que señala: una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la fecha límite de presentación de la oferta, debía comprender la vigencia desde el 17/02/2021. Por lo que no se entiende la observación, por lo que se confirma el informe de evaluación del proponente observado.

**6. UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTACIÓN SAE****6.1. Causales de rechazo de la oferta**

*El numeral 1.8. (7) del Pliego de Condiciones establece como causal de rechazo de las propuestas al hecho de que exista algún tipo de condicionamiento de la oferta presentada. En el caso del oferente UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTACIÓN SAE se dispone de lo siguiente:*

*Imagen No. 1*

- **VOLUMETRÍA**

Para el cálculo de las tarifas y costos, la UT Documentación SAE se basó en la volumetría informada por la SAE. En caso de que el volumen de servicios disminuya considerablemente, las tarifas propuestas deberán ser objeto de revisión entre las partes.

Como se puede apreciar, el oferente **UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTACIÓN SAE** condicionó su oferta a la disminución considerable de los servicios prestados, lo que llevaría, según este, a una revisión entre las partes del contrato. Así, se configura el anunciado condicionamiento de la oferta, lo que haría necesario su rechazo, atendiendo a la configuración del supuesto descrito en el numeral 1.8. (7) del Pliego de Condiciones.

**RESPUESTA:**

Conforme a la observación allegada de la empresa **UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTACIÓN SAE**, se entró a determinar si el documento allegado de manera condicional denominado “Propuesta técnica Concurso Público 1\_2021\_SAE”, en la carpeta de anexos jurídicos, en donde el proponente realiza consideraciones a los requisitos técnicos, por lo que se entrará a evaluar si estos mismo se consideran condicionamientos a la misma, por lo que se extraen los siguientes apartes.

**Consideraciones para tener en cuenta:**

- En algunas notarías no se expiden copias simples sino auténticas y/o con anexos. Tal situación se informará a la SAE oportunamente para la aprobación correspondiente.
- En los primeros 10 días hábiles de ejecución del servicio (2 semanas) **NO** se podrán garantizar las entregas de 200 escrituras semanales, debido al periodo de tiempo que transcurre entre la entrega de la base de datos y certificados de tradición, hasta la entrega de las primeras escrituras por parte de las notarías y el proceso posterior de digitalización y transcripción de linderos.
- Los tiempos de respuesta de las notarías se pueden ver impactados por situaciones como: horarios atención limitados, vacaciones colectivas, aislamiento forzado, contagios masivos por pandemia, situación de orden público, y en general cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Los tiempos de retraso en el giro del anticipo correspondiente para la compra de escrituras públicas, deberán ser descontados de los tiempos de gestión del proponente adjudicado.

- **VOLUMETRÍA**

Para el cálculo de las tarifas y costos, la UT Documentación SAE se basó en la volumetría informada por la SAE. En caso de que el volumen de servicios disminuya considerablemente, las tarifas propuestas deberán ser objeto de revisión entre las partes.

Contrastando las consideraciones presentadas por el proponente U.T Documentos SAE, con los pliegos de condiciones, se evidencia condicionamientos y modificaciones a los pliego, en el sentido de modificar lo solicitado bajo este documento, por lo que se evidencia: i) condicionamientos en los tiempos y productos a entregar en el desarrollo de las actividades en la ejecución del contrato, ii) no cumplimiento de las actividades y los tiempos de los entregables por justificantes en el marco de la pandemia, iii) modificación en las actividades a desarrollar, iv) condicionamiento de revisión de la oferta económica en la ejecución del contrato.

En consecuencia, se **rechaza** la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL DOCUMENTACIÓN SAE** de conformidad con el numeral 1.8 rechazo de las propuestas de los pliegos de condiciones el cual establece: 25 ) la presentación de ofertas alternativas, parciales o condicionadas.

Observaciones presentadas por LONDOÑO VILLAREAL ABOGADOS S.A.S- Francisco Andrés Londoño  
Villareal – Representante Legal

En atención a las observaciones realizadas por Londoño respecto a la evaluación que le fue realizada en los requisitos habilitantes técnicos, componente experiencia, se da respuesta en el orden presentado así:

*"PRIMERA. Solicitamos confirmar que el Proponente subsanó en tiempo y forma el ítem "Experiencias" de conformidad a lo requerido por el Concurso Público No. 1, tal como podrá ser constatado en el correo original de subsane enviado".*

**RESPUESTA:**

Una vez realizado la verificación de la información que el proponente aporta para que sea validada la subsanación de la experiencia, se evidencia que el proponente LONDOÑO VILLAREAL ABOGADOS S.A.S, realizó la subsanación del componente experiencia de los requisitos habilitantes técnicos, así las cosas, el comité evaluador técnico procede a realizar la respectiva evaluación.

Se deja constancia que, al encontrarse la carpeta de experiencia en un enlace independiente, finalizando el correo remisorio, y no como fueron allegados los otros 6 archivos adjuntos al correo, los cuales correspondían igualmente a la subsanación, no se evidenció el enlace correspondiente a la experiencia por lo cual no fue evaluado. Sin embargo, conforme a las observaciones presentadas, se procedió a realizar el estudio de los soportes requerido para validar la experiencia de conformidad con los pliegos de condiciones.

*"SEGUNDA. Solicitamos confirmar que el Proponente es acreditado como HABILITADO a nivel técnico, siendo viable su evaluación comparativa".*

**RESPUESTA:**

Una vez realizada la validación de la documentación aportada en la presentación de la oferta y subsanación, para acreditar los requisitos habilitantes técnicos, en su componente de experiencia se evidencia lo siguiente:

- **FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA COLOMBIA - WWF COLOMBIA:** Verificado los soportes remitidos correspondientes al contrato y certificación, me permite indicar que las obligaciones establecidas tanto en el contrato como en la certificación, no cumple con las actividades establecidas en el pliego de condiciones, es decir, el desarrollo por parte del proponente de mínimo dos actividades descritas en los pliegos de condiciones.

- **AGRODES VIVEROS SAS:** Teniendo en cuenta la certificación aportada por la referida entidad (Agrodes Viveros SAS), en donde se identificó la existencia del contrato No. 203 del 23 de enero de 2017 suscrito con la empresa Londoño Villareal Abogados S.A.S, el proponente no aporta dicho documento para validar esta experiencia, por lo que se evidencia que no cumple el requisito de allegar copia del contrato de acuerdo a los pliegos de condiciones.

1. Contrato No. 203 del 23 de enero de 2017

Fecha de Inicio: 23 de enero de 2017

Fecha de terminación: 27 de diciembre de 2017

Objeto: Entre otras actividades Representación en juntas de socios y juntas directivas , Asesoría Jurídica en derecho comercial, Consecución de Escrituras Públicas , Saneamiento jurídico, Trámites notariales y de registro. Estudio de títulos y Escrituración de 25 inmuebles.

Valor ejecutado: Veintidós millones de pesos colombianos + IVA (22.000.000 + IVA)

- **ABB POWER GRIDS COLOMBIA LTDA:** Realizadas las validaciones de los documentos entregados para acreditar la experiencia con la empresa ABB Power Grids, (Certificación Comercial y Contrato), no se evidencia que las actividades realizadas guarden relación con las solicitadas en los pliegos de condiciones, así mismo la certificación presenta inconsistencias con la fecha del contrato, por cuanto certifican actividades relacionadas a un contrato suscrito el 25 de marzo de 2014, sin embargo, el contrato anexo es de fecha 28 de agosto de 2014, por lo cual no se identifica la coincidencia entre la certificación y el contrato adjunto.

Adicionalmente, la certificación indica que el contrato del 25 de marzo de 2014 se encuentra en ejecución, sin embargo, en las actas de recibo final del contrato allegadas, tiene como objeto liquidar el contrato 20140560 suscrito el 28 de agosto de 2014, Es importante precisar que las citadas actas de recibo final no están debidamente suscritas, ni se puede determinar con ellas, las que hacen referencia directa con las actividades requeridas en los pliegos.

Así las cosas, no existe coherencia, ni congruencia entre la certificación aportada, y el contrato allegado, así como las actas de recibo final, por lo que es difícil la identificación real de la información presentada.

**TERCERA.** Considerando que el precio ofertado del Proponente fue 149.980 COP, siendo este inferior al valor del proponente AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S, deberá recomendarse la adjudicación del proponente LONDOÑO VILLAREAL S.A.S

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la evaluación realizada de la experiencia aportada por el proponente LONDOÑO VILLAREAL ABOGADOS S.A.S, y conforme a que este no acredita los requisitos habilitantes en su componente de experiencia, el informe de evaluación técnico de dicho proponente se mantiene por las razones antes descritas y en consecuencia no se podrá realizar la recomendación de adjudicación de este.

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., recibió una observación por medio del correo angelicarom87@gmail.com, quien firma la observación es la señora Angélica Ordoñez, sin embargo, no se pudo establecer si dicha solicitud provenía del algún proponente del concurso en mención, aun solicitando dicha información por medio de correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2021, mediante el correo [ccardozo@saesas.gov.co](mailto:ccardozo@saesas.gov.co), de igual forma se dará respuesta a la misma.

Observaciones presentadas por ANGÉLICA ORDOÑEZ

Se solicita respetuosamente revisar si se considera como precio artificialmente bajo las propuestas que se encuentran por debajo del 50% del presupuesto unitario por trámite de consecución de escritura pública para el concurso de la referencia, toda vez que, el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos de imprevisión, lesión, abuso de derecho, etc, que la contratación administrativa debe evitar.

**RESPUESTA:**

Se procedió conforme lo señalado en el pliego de condiciones “En caso de que la oferta económica presentada con el menor precio se identifique como una oferta artificialmente baja, la SAE solicitará al proponente que explique, justifique y ratifique las razones que sustentan el valor ofertado, los soportes matemáticos, financieros y económicos, y los demás que se consideren, con el fin de identificar si procede o no a adjudicación del proceso, en el evento de que se siga considerando artificialmente baja, la SAE adjudicará al segundo proponente que cumpliendo los requisitos habilitantes haya ofertado la siguiente oferta económica más baja” esto es solicitando las explicaciones correspondientes del valor ofertado y a su vez y conforme a la Guía para el manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente se determinara si dicha oferta puede considerarse como un valor artificialmente bajo o no.

En el desarrollo de la validación de las observaciones propuesta la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, desplegó las actividades tendientes a identificar si el valor ofertado por la empresa AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S, corresponde a un precio artificialmente bajo, actividades descritas en el Informe Final de Evaluación Técnica, encontrando entonces, que dicho oferente dispuso un valor por debajo del 50% del valor máximo a ofertar y que el mismo podría llegar a un desequilibrio e incumplimiento de las actividades que dan ejecución al contrato.

En consecuencia, esta sociedad **descalificó** la propuesta entregada por AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S, teniendo en cuenta que presentó una propuesta con precios artificialmente bajos, y acogiéndonos al numeral 8. fundamentos jurídicos e identificación del contrato a celebrar de los pliegos de condiciones el cual establece: (...) “siendo así el presente concurso, se regirá por el principio de selección objetiva, con base en el cual la escogencia se hace sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de la SAE S.A.S y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o cualquier otra clase de motivación subjetiva.

Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**FABIOLA OCAMPO SANTA**  
Gerente de Contratos  
Sociedad de Activos Especiales SAS